



INFORME DE SECRETARIA. 500013110001202000208-00, Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

*ADMITIR la presente demanda de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderado presentó el señor **LUIS FREDDY RODRIGUEZ URREGO** en contra de la menor **MARIANGEL RODRIGUEZ MATIZ** representada legalmente por su progenitora **DARLLY ELIZABETH MATIZ LOZADA**.*

*De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días y **REQUIERASE** para que al contestar la demanda se pronuncie sobre el resultado de la prueba de ADN aportada, toda vez que la misma fue practicada en una entidad certificada y autorizada por la ONAC.*

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

*Póngase en conocimiento de la **Defensora de Familia** adscrita al juzgado la presente actuación, para lo que estime pertinente en defensa de los intereses de la menor.*

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

*Se requiere a la demandada para que al contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 218 del Código Civil, informe al juzgado el nombre del padre biológico de la menor **MARIANGEL RODRIGUEZ MATIZ**, a fin de vincularlo en investigación de la paternidad en aras de proteger los derechos de la niña en este caso, a los de tener una verdadera identidad y un nombre.*

*Téngase al abogado **DIEGO FERNANDO JARAMILLO CARDONA** como apoderado del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*No obstante lo arriba indicado desde ahora se **DECRETA** la prueba de ADN a practicar al grupo familiar de este proceso, en consecuencia **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal a fin de que realice la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine con el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: menor **MARIANGEL RODRIGUEZ MATIZ**, su progenitora **DARLLY ELIZABETH MATIZ LOZADA** y al señor **LUIS FREDY RODRIGUEZ URREGO**; a fin de establecer si éste es o no el padre de la citada menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:*

- a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.*
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.*
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.*



d. Frecuencias poblacionales utilizadas.

e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

f. Cadena de Custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría Oficiase al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Se le **ADVIERTE** a la demandada que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del Art. 386 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 70 del
05/11/2020__

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria